

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Sobre Procedimiento de Acreditación
de las horas ofrecidas *pro bono* al
amparo del Reglamento para la
Asignación de Abogados y Abogadas
de Oficio de Puerto Rico

Núm. 2019-1

RESOLUCIÓN

San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2019.

El 12 de octubre de 2018, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico (Tribunal Supremo) aprobó el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico (Reglamento para Asignaciones de Oficio),¹ el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2020.² Con la aprobación de este cuerpo normativo, se provee a los abogados y a las abogadas la posibilidad de solicitar al Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo (Programa) que convalide como horas crédito de educación jurídica continua las horas ofrecidas *pro bono*³ como parte de una asignación de oficio o en una actividad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales, según se define allí.⁴ Con el fin de hacer viable la convalidación de estas horas *pro bono*, el Tribunal Supremo aprobó simultáneamente una enmienda a la Regla 36 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua (Reglamento del Programa) para disponer que:

Los y las profesionales del Derecho que interesen recibir horas crédito de educación jurídica continua por el servicio ofrecido *pro bono*, de

¹ Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, en *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 201 DPR 261 (2018).

² *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 2019 TSPR 83, 202 DPR ____ (2019).

³ Regla 4(w) del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 201 DPR 261, 277 (2018).

⁴ Véanse las Reglas 4(a), 4(b), 5(d)(2), 8(f), 8(j), 10 y 11 del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, *supra*, págs. 272, 272-273, 279, 289, 292-293, 298 y 301, respectivamente.

conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, deberán presentar ante el Programa una solicitud para la acreditación de las horas trabajadas *pro bono*. Incluirán con la solicitud la certificación del tribunal o el documento que acredite las horas ofrecidas *pro bono* emitido por la entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales, según aplique.

El cómputo para establecer las horas crédito que se convalidarán por el servicio *pro bono* corresponderá a 1 hora crédito general por cada 5 horas de trabajo, hasta un máximo de 6 horas crédito por periodo de cumplimiento. Las horas trabajadas *pro bono* en exceso de este límite de convalidación de ninguna manera se acreditarán como horas crédito de educación jurídica continua.

Las horas de servicio *pro bono* no podrán sustituir el requisito de las 4 horas crédito de ética profesional ni el de 6 horas crédito de derecho notarial requeridos por cada periodo de cumplimiento.⁵

Es importante señalar que, conforme a lo dispuesto por el Alto Foro, esta enmienda al Reglamento del Programa entrará en vigor el 1 de enero de 2020.⁶

Consecuente con el andamiaje establecido, el Tribunal Supremo invistió a la Junta de Educación Jurídica Continua (Junta) con la facultad para establecer las normas necesarias que rijan el procedimiento de acreditación de las horas *pro bono* autorizadas al amparo del Reglamento para la Asignación de Oficio como créditos de educación jurídica continua.⁷ En el ejercicio de la facultad que se nos confiere, esta Junta establece que todo abogado y toda abogada que interese la referida acreditación deberá presentar al Programa una solicitud por escrito a tales efectos, utilizando el formulario OAT-1391, *Solicitud de Acreditación por Servicios Pro Bono*. Dicha solicitud deberá incluir la correspondiente certificación de horas trabajadas *pro bono* debidamente emitida por el tribunal o por la entidad u organización autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales.

El abogado o la abogada solicitante deberá presentar un formulario individual por cada asignación de oficio o actividad autorizada por la Oficina de Administración de los Tribunales con respecto a la cual interesa que se le convaliden créditos de educación jurídica continua por las horas ofrecidas *pro bono*, junto a los documentos de apoyo correspondientes.

Cabe puntualizar que los abogados y las abogadas podrán solicitar la acreditación por servicios ofrecidos de oficio aun cuando no se haya completado previamente el mínimo de treinta horas de oficio *pro bono* y que las horas compensadas con honorarios en ningún caso podrán convalidarse con créditos de educación jurídica continua.⁸ Toda *Solicitud de Acreditación por Servicios Pro Bono* que no se haya completado o que no contenga los documentos de apoyo requeridos, se devolverá al abogado o a la abogada

⁵ *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 201 DPR 261, 264-265 (2018).

⁶ *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 2019 TSPR 83, 202 DPR ____ (2019).

⁷ Regla 25(c)(2) del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 201 DPR 261, 317 (2018).

⁸ *Íd.*, Regla 11, pág. 301.

solicitante y se considerará como no presentada para todos los fines del Reglamento del Programa, incluyendo lo relacionado con el estatus de los requisitos de educación jurídica continua y los términos de cumplimiento aplicables.

Una vez presentada debidamente una *Solicitud de Acreditación por Servicios Pro bono*, el Programa procederá a evaluarla y emitirá una determinación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, en conformidad con lo establecido en la Regla 26(E) del Reglamento del Programa.⁹

Toda solicitud para la acreditación de servicios *pro bono* prestados en o después del 1 de enero de 2020 se evaluará en conformidad con el Reglamento para Asignaciones de Oficio adoptado el 12 de octubre de 2018, según enmendado, y en atención al cálculo y al límite de convalidación establecidos al amparo de la enmienda a la Regla 36 del Reglamento del Programa.¹⁰ Para estas solicitudes, el Programa solo podrá acreditar hasta un máximo de seis créditos de educación jurídica continua en un periodo de cumplimiento. Las horas crédito acumuladas en exceso del límite de seis créditos antes dispuesto de ninguna manera podrán acreditarse como horas crédito de educación jurídica continua.¹¹

M

Toda solicitud para la acreditación de servicios de oficio prestados en o antes del 31 de diciembre de 2019 se evaluará en consideración a lo establecido en el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal de 1 de mayo de 2008 y en la Regla 36 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua vigentes hasta ese momento. En estos casos, el abogado o la abogada solicitante deberá presentar una solicitud por escrito al Programa utilizando el formulario OAT-1391 y acompañarla con la correspondiente certificación emitida por el Tribunal General de Justicia. Estas solicitudes pueden presentarse al Programa aun cuando el procedimiento judicial en el que se ofrecieron los servicios de oficio no haya concluido. En estas circunstancias, el Programa podrá acreditar hasta un máximo de cinco créditos de educación jurídica continua por año natural y de doce créditos por periodo de cumplimiento por los servicios ofrecidos de oficio en casos de naturaleza penal asignados a partir del 1 de septiembre de 2008, y en casos de naturaleza civil asignados a partir del 1 de junio de 2017.

No podrán convalidarse como horas crédito de educación jurídica continua las horas *pro bono* trabajadas antes del 1 de enero de 2020 para fines de la exención de la Regla 7(b)(1), ya fuera a través de una de las entidades u organizaciones autorizadas por la Oficina de Administración de los Tribunales o en los tribunales mediante los mecanismos establecidos en la Regla 5(d) y Regla 10(b) del Reglamento para la Asignación de Oficio.¹²

⁹ Regla 26(E) del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, en *In re Aprobación Reglamento PEJC*, 198 DPR 254, 281 (2017), según enmendado.

¹⁰ *In re Aprob. y Enmdas. Reglamentos TS*, 201 DPR 261, 264 (2018).

¹¹ *Íd.*

¹² Regla 25 (C)(2) del del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, *supra*.

En cualquiera de los casos, el abogado o la abogada solicitante que no esté conforme con la determinación emitida por la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del Programa podrá iniciar un proceso de revisión al amparo de las disposiciones establecidas en la Regla 27 y 28 del Reglamento del Programa, 198 DPR 254, 281 (2017).

Lo acordó la Junta de Educación Jurídica Continua y lo certifica su Presidente.



Lcdo. Andrés Córdova Phelps
Presidente
Junta de Educación Jurídica Continua

